

**RES.
2720/19**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2019
(E. E. N°2019-17-1-0005208, Ent. N° 4117/19)**

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (M.V.O.T.M.A.), relacionadas con la nueva adjudicación de la Licitación Pública Internacional N° 121/17/01, convocada por la Intendencia de Montevideo, para la realización de obras de infraestructura para los asentamientos “Parque Cauceglia- Nuevo Cauceglia – Villa Libre”, en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios II (PMB II - PIAI), financiado con fondos del Préstamo BID N° 3097/OC- UR;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 3046/17 de fecha 13/07/17, el Intendente de Montevideo, dispuso adjudicar el procedimiento ad referéndum del control de legalidad del gasto de este Tribunal y de la no objeción del B.I.D. (que se comunicó en fecha 10.07.17), a la firma Cite S.A. por un total de \$ 98.107.906,37, que corresponden a monto básico de obra \$ 72.364.331,45, leyes sociales \$ 9.823.422 y \$ 15.920.152,92 correspondiente a I.V.A., dejando constancia que el P.M.B. II financiará la totalidad de las obras más los ajustes paramétricos que correspondan;

2) que este Tribunal en Sesión de fecha 15/11/17, mediante Resolución N° 34744/17, acordó cometer a la Contadora Delegada ante el M.V.O.T.M.A., la intervención del gasto total, expresando en síntesis que resulta de aplicación el artículo 45 del T.O.C.A.F., por lo cual la contratación de referencia queda sujeta a las normas de contratación establecidas en el contrato. Asimismo, se formulan precisiones respecto a la

declaración de concurso de la firma adjudicataria en numerales 5) a 8) de la Resolución N° 3744/17 ya referida;

3) que, el Intendente, mediante Resolución N° 445/18 de fecha 22/01/18, dispuso rescindir el contrato con la empresa Cite S.A. y ejecutar la garantía de mantenimiento de oferta de dicho oferente, disposición que no pudo ser cumplida por estar la garantía vencida desde el 31/12/17;

4) que para este caso se entendió pertinente la aplicación del artículo 70 del TOCAF que establece que en caso de rescisión del contrato antes de iniciarse su ejecución material, el ordenador podrá efectuar la adjudicación al siguiente mejor oferente de ese procedimiento de compra, previa aceptación de éste;

5) que la segunda oferta en orden de prelación en la licitación de referencia fue la de BERSUR S.A., quien manifestó mantener su oferta en todos sus términos para la licitación de referencia y que procedió en fecha 01/02/18 a renovar la garantía hasta la finalización del contrato;

6) que el Intendente, mediante Resolución N° 799/18 de fecha 19.02.18, dispuso adjudicar la licitación de referencia a la firma BERSUR S.A., por un monto total y único de \$ 99.614.949, invocando el artículo 70 del T.O.C.A.F., y ad referéndum de este Tribunal y de la no objeción del BID, que fue expresada mediante nota de fecha 07/03/18;

7) que la empresa BERSUR S.A. empezó las obras y posteriormente, antes de finalizarlas se presentó en concurso voluntario de acreedores con fecha 06/05/2019 ante el Juzgado Letrado de Concurso de 2° Turno IUE: 2-21050/2019;

8) que el artículo 360 de la Ley 15.809 establece que la Administración podrá disponer la rescisión de los contratos de obra pública en los casos que la empresa contratista incumpla gravemente el cronograma contractual de avance de obra y presente situación económico-financiera de insolvencia para continuar la ejecución de la obra de acuerdo al cronograma.

Esta situación se considerará probada cuando la empresa se encuentre en concurso civil, entre otros;

9) que por Decreto N° 1737/2019 del 24/06/2019 dictado por el Juez Letrado de 2° Turno IUE: 2-21050/2019 se tuvo por rescindido el Contrato de referencia;

10) que por Resolución del Intendente N° 3555/19 de fecha 22/07/2019 se declaró rescindido el contrato con la Empresa BERSUR S.A. con pérdida de las respectivas garantías constituidas por concepto de fiel cumplimiento del contrato y por el anticipo oportunamente otorgado;

11) que continuando con el orden propuesto por la Comisión Evaluadora y a lo dispuesto por el artículo 360 de la Ley 15.809, en fecha 28/08/2019 se realizó consulta a la firma POSSAMAI CONSTRUCCIONES LTDA. para que manifestara su interés en continuar las obras, a lo que manifestó el 04/09/2019 su interés en forma positiva, con la condición de obtener financiamiento para proceder a la implantación y dejar las obras en igual estado físico que se encontraban al momento de su paralización;

12) que con fecha 06/09/2019 el Programa de Mejoramiento de Barrios II de M.V.O.T.M.A. otorgó su conformidad para que:

12.1) se ejecuten las tareas complementarias mediante compra directa por excepción, originadas por la detención de las obras y deterioros producidos durante la paralización de obras y,

12.2) se adjudique la licitación para continuar las obras a la empresa que por orden corresponde;

13) que por Resolución N° 4648/19 de fecha 25/09/2019 el Intendente resolvió:

13.1) adjudicar ad-referendum de la Intervención del Tribunal de Cuentas y la no objeción del BID la Licitación de autos a la Empresa POSSAMAI CONSTRUCCIONES LTDA. Para realizar las obras de infraestructura en un sector del Padrón N° 425.676 del asentamiento Parque Cauceglia y Villa Libre,

por un monto total y único de \$ 76.270.641,75, que se discrimina de la siguiente forma: a) el básico de la obra asciende a la suma de \$ 56.549.853,75, b) el IVA asciende a la suma de \$ 12.440.967,83, c) las leyes sociales ascienden a la suma de \$ 7.279.820,17, y d) los ajustes paramétricos, **13.2)** que el PMB II del MVOTMA financiará la totalidad de las obras correspondientes a la presente licitación, más los ajustes paramétricos que correspondan;

14) que en fecha 07/10/2019 el BID formula su no objeción a la propuesta de adjudicar la licitación de referencia a la empresa y por el monto indicados en la Resolución N° 4648/19. Sin embargo, con respecto a las tareas complementarias originadas por la detención de las obras y los deterioros producidos durante ese período, sostiene que las mismas serán financiadas con recursos de la Intendencia de Montevideo, quedando a la espera de que se les remita el contrato que se suscriba con la adjudicataria;

15) que en nota de fecha 11/10/2019 del M.V.O.T.M.A. – PMB (Programa de Mejoramiento de Barrios), se expresa que el gasto previsto para el ejercicio 2019 por básico de obra asciende a \$ 5.654.985 (aporte BID), ajuste \$ 1.159.838 (aporte BID), totalizando \$ 6.814.823 (aporte BID);

16) que consta afectación de crédito número 1180 por \$6.814.823 en el objeto 521 727 389 000 00 3 “Otras construcciones de dominio público”, con financiamiento código 21 “Endeudamiento Externo para Proyectos Específicos”;

CONSIDERANDO: 1) que la contratación directa encuadra en lo dispuesto en el Art. 360 de la ley 15.809 de 8 de abril de 1986, que habilita a la Administración, en caso de rescisión de los contratos de obra a contratar, sin más trámite, con el mejor de los oferentes de la licitación que se hubiere realizado para dicha obra;

2) que el artículo 35.4 de las Instrucciones a los Oferentes establece que el incumplimiento del oferente seleccionado con las disposiciones referidas en los Resultandos 8) y 9), constituirá base suficiente para anular la adjudicación del contrato y hacer efectiva la garantía de mantenimiento de la oferta o de ejecutar la declaración de mantenimiento de la oferta, como fuera dispuesto por Resolución N° 3555/19 (Resultando 11);

3) que consta la no objeción del BID a la adjudicación a favor de la tercera oferta mejor calificada correspondiente a POSSAMAI CONSTRUCCIONES LTDA.;

4) que las tareas complementarias originadas por la detención de las obras y deterioros producidos durante la paralización de obras, deberán ser financiadas por la Intendencia de Montevideo, según lo manifestó el BID en su nota de fecha 07/10/2019, gastos que deberán someterse al control preventivo de este Tribunal;

5) que la administración contratante deberá incorporar al RUPE la información relevante referida al incumplimiento del respectivo contrato por parte de los proveedor BERSUR S.A., sin perjuicio de las sanciones administrativas que el organismo pueda aplicar al proveedor infractor (Artículos 7, 16, 17 lit. f), 18 y 19 del Decreto 155/2013);

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Intervenir el gasto hasta la suma de \$6.814.823 incluidos el I.V.A., Leyes Sociales y ajustes paramétricos.
- 2)** Cometer al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente la intervención del saldo restante, previo control de su imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

- 3)** Comunicar al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente;
- 4)** Téngase presente lo expresado en los Considerandos 4) y 5);
- 5)** Comunicar a la Intendencia de Montevideo; y
- 6)** Devolver las actuaciones al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

CLC